



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 1° de febrero del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. MARIO AGUASCALIENTES JUÁREZ** representante legal de la empresa denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011**; y

**RESULTANDO**

I.- Por escrito del 4 de agosto de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación al día siguiente, el **C. MARIO AGUASCALIENTES JUÁREZ** representante legal de la empresa denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante copia certificada de la Escritura Pública No. 23,451, del 16 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 179 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, convocada por la Gerencia de la Refinería "Francisco I. Madero", para la contratación de los servicios consistentes en: "ANÁLISIS DIAGNÓSTICO, CORRECCIÓN DE FALLAS, CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN A MEDIDORES MÁSCOS INSTALADOS EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE PROCESO FCC-1, FCC-2, BA, MAYA, COKER, PATINES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO"; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 28 de julio de 2011, correspondiente a la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, acto en el cual la convocante declaró ganadora a la empresa EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V., manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

*resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma.  
Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia certificada de la Escritura Pública No. 23,451, de 16 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 179 del Distrito Federal, con la que acredita su personalidad.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en las bases de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta de apertura de proposiciones de 24 de mayo de 2011.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta del fallo y el acta de notificación del fallo de fecha 28 de julio del 2011.
5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el procedimiento de inconformidad en cuanto favorezca a sus intereses.
6. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a los intereses de la empresa inconforme.

II.- Mediante proveído del 12 de agosto de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, y se negó la suspensión solicitada por las razones y fundamentos vertidos en dicho proveído, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1180-2011, de la misma fecha.

III.- Por medio del oficio número 18-576-OIC-AR-O-1187-2011 del 12 de agosto de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador de la misma, a fin de darle la intervención que en derecho procediera, en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RFIM-UGP-752-2011 y su anexo PXR-SP-RFIM-SRM-DC-4279-2011, ambos del 16 de agosto de 2011, la convocante informó a este Órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se adjudicó el contrato al licitante EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

V.- Por acuerdo del 19 de agosto del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, ordenándose correr traslado al tercero interesado EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V., del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, lo cual le fue notificado al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-1231-2011 de la misma fecha.

VI.- Con fecha 23 de agosto del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RFIM-1423-2011 y su anexo PXR-SP-RFIM-SRM-DC-4440-2011, ambos del 22 de agosto de 2011, por medio de los cuales la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el que señaló en esencia, y por lo que hace a la inconformidad que se resuelve, lo siguiente:

“... ”

**RESPUESTA A LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD.**

A continuación se exponen las razones y fundamentos para sustentar la validez legal de los actos impugnados y sostener la improcedencia de los motivos de su recurso de inconformidad manifestados por Servicios de Ingeniería y Control Avanzado, S.A. de C.V. (en adelante el “Inconforme”) en el apartado de “Concepto de la Inconformidad”.

➤ **El inconforme manifiesta lo siguiente:**

(Transcribe)

➤ **Respuesta de PEMEX Refinación**

PEMEX Refinación manifiesta que como resultado de la evaluación técnica, financiera y económica, realizada a la propuesta que el licitante Emerson Process Management, S.A. de C.V. (**Anexo 9**) se determinó que esta reunía las condiciones técnicas, económicas, legales para llevar a cabo los trabajos amparados por la Licitación Pública No. RMAD-LPI-S-043-2011 referente al “Análisis diagnóstico, corrección de fallas, calibración y certificación a medidores máxicos instalados en las diferentes plantas de proceso FCC-1, FCC-2, BA, MAYA, COKER, patines de transferencia de custodia de la Refinería Francisco I. Madero”.

De igual forma, PEMEX Refinación ratifica que actuó con imparcialidad y transparencia en la revisión técnica de las propuestas presentadas por las compañías Emerson Process



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

Management, S.A. de C.V. (**Anexo 9** y el "inconforme" (**Anexo 10**) evaluándolas de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las "Bases" y en la normas de referencia aplicables.

El recurso de inconformidad se sustenta en el hecho de que Emerson Process Management, S.A. de C.V. no está certificado por la EMA en las magnitudes de temperatura, presión y densidad, sin embargo, a este respecto es importante destacar que para cumplir con las especificaciones de los servicios amparados en la "Licitación", la magnitud relevante (Norma de referencia NRF-111-PEMEX-2006) es el "flujo" y así esta indicado dentro de las "Bases" en los alcances generales numerales 1 y 2:

**"ALCANCES GENERALES**

- 1. SE DEBERÁ PROPORCIONAR SERVICIO DE DIAGNOSTICO, CORRECCIÓN DE FALLAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN A LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO MÁSCICO UBICADOS EN LAS PLANTAS Y AÉREAS DE PROCESO DENTRO DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO EN CD. MADERO TAMAULIPAS.**
- 2. LOS ALCANCES GENERALES DE ESTAS ESPECIFICACIONES ES CONTRATAR LOS SERVICIOS DE DIAGNOSTICO, CORRECCIÓN DE FALLAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y CALIBRACIÓN EN LA MAGNITUD DE FLUJO MÁSCICO QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE FLUJO DE LAS DIFERENTES PLANTAS Y AÉREAS DE PROCESO DE LA REFINERÍA DE MADERO, TAMPS., ASÍ COMO LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN Y LA NRF-111-PEMEX-2006 "EQUIPOS DE MEDICIÓN Y SERVICIOS DE METROLOGÍA".**

De lo anteriormente descrito se aprecia que la magnitud mencionada como alcance general es el "flujo", siendo esta la variable relevante. Así mismo, esta magnitud no está relacionada en modo alguno con las demás magnitudes involucradas. Por esta razón PEMEX Refinación determinó que la propuesta del licitante Emerson Process Management, S.A. de C.V. cumplía técnicamente ya que acreditó la certificación en la variable relevante para la satisfactoria ejecución de los servicios objeto de la "Licitación", además de ser la solvente más baja.

De lo argumentado por el "inconforme" en cuanto a infraestructura, PEMEX Refinación manifiesta que el licitante adjudicado presentó como parte de su propuesta (**Anexo 9**) documentación suficiente que acredita su experiencia y capacidad técnica en la ejecución de servicios similares al objeto de la "Licitación". Además, cabe hacer mención de que Emerson Process Management, S.A. de C.V. como parte de la documentación para acreditar su experiencia presentó carta apostillada emitida por Micro Motion Inc. en la que se manifiesta que Emerson Process Management, S.A. de C.V. es su filial en los Estados Unidos Mexicanos y la única entidad legalmente constituida y autorizada en forma exclusiva en México para comercializar, vender, seleccionar, instalar, calibrar, reparar, poner en operación, recibir garantía, suministrar capacitación técnica y suministrar soporte técnico para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

**INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo a los medidores de flujo másico tipo Coriolis de la marca Micro Motion.

PEMEX Refinación validó la carta de Micro Motion Inc. verificando la base de datos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) la cual puede ser consultada vía internet en la dirección electrónica <http://marcanet.impi.gob.mx/marcanet/controler/DenominacionBuscaque>. En dicha página se comprobó que la empresa Micro Motion cuenta con el registro número 793778 que ampara "Medidores de flujo de líquidos y partes para los mismos". Para sustentar lo anterior se anexa impresión de consulta de fecha 22 de agosto de 2011 al expediente número 578864 que contiene los datos del registro número 793778 (**Anexo 11**).

La titularidad de los derechos exclusivos de la marca Micro Motion es importante para acreditar la solvencia técnica de Emerson Process Management, S.A. de C.V. porque los medidores de flujo tipo másicos incluidos en las "Bases" son marca Micro Motion tal como se puede apreciar en el anexo 1 (listado de refacciones) del Catálogo de partidas de las "Bases". Lo anterior garantiza a PEMEX Refinación que los servicios serán ejecutados con total respaldo del fabricante de los analizadores másicos.

Contrario a lo afirmado por el "Inconforme" al respecto de que el licitante adjudicado omite presentar copias de la documentación que avala su solvencia técnica se hace la aclaración de que Emerson Process Management, S.A. de C.V. si incluyó en su propuesta documentación que avala su experiencia en calibración y mantenimiento de medidores de flujo másico. De igual forma PEMEX Refinación manifiesta que corresponde al que convoca y no a los licitantes determinar si las propuestas satisfacen los requisitos y objetivos establecidos en las bases, por lo que no le corresponde al "inconforme" determinar que propuesta cumplía técnica, económica y legalmente.

Como resultado de todo lo descrito en los párrafos que anteceden PEMEX Refinación considera que lo manifestado por el "Inconforme" no tiene fundamento derivado de que el licitante Emerson Process Management, S.A. de C.V. cumple técnicamente con lo solicitado en las "Bases" además de contar con la experiencia suficiente y tener los derechos exclusivos de marca de los equipos objeto de esta licitación, por lo que la adjudicación de la "Licitación" cuenta con suficientes motivos y fundamento."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VII.-** Por acuerdo del 29 de agosto del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Por Acuerdo de 5 de septiembre del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista dada a la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, en relación a la inconformidad presentada por la empresa denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, respecto de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por trascritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

IX.- Con fecha 1 de septiembre de 2011, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano Interno de Control, escrito de esa misma fecha, por medio del cual la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, formuló su ampliación de inconformidad, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por trascritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

X.- Mediante acuerdo del 8 de septiembre del 2011, se tuvo por recibido en tiempo y forma escrito del 1° del mismo mes y año, por medio del cual la accionante formula ampliación de inconformidad, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito de ampliación, ordenándose dar vista a la convocante y a la empresa tercero interesado a efecto de que ésta última manifestará lo que a su derecho e interés conviniera y respecto de la convocante, a través del oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1382-2011, se le corrió copia de traslado para que dentro del término de tres días hábiles, rindiera a este Órgano Interno de Control, el informe circunstanciado correspondiente.

XI.- Por medio del proveído de 22 de septiembre del 2011, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que se ordenó dar a la empresa tercero interesada **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, respecto de la ampliación de inconformidad formulada por la empresa inconforme, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599..."*

XII.- Por auto de 22 de septiembre de 2011, se tuvo por recibido el oficio número PXR-SP-RFIM-1602-2011, de fecha 13 de septiembre del 2011, presentado el día de su emisión, mediante el cual la convocante rindió el informe circunstanciado correspondiente a la ampliación de inconformidad que le fue requerido, y en el cual manifestó los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

*"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

**INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

*transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

**XIII.-** Por auto del 13 de octubre de 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial del 4 de agosto del 2011, así como las que señaló en su escrito de ampliación del 1° de septiembre del 2011, así como las pruebas ofertadas por la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, en su escrito de desahogo de derecho de audiencia del 29 de agosto de 2011, y las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Francisco I. Madero", que anexó a su oficio número PXR-SP-RFIM-1423-2011 y su anexo PXR-SP-RFIM-SRM-DC-4440-2011, ambos del 22 de agosto de 2011, con los cuales rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad, así como las que anexó a su oficio número PXR-SP-RFIM-1602-2011, de fecha 13 de septiembre del 2011, por medio del cual rindió el informe circunstanciado derivado de la ampliación de la inconformidad, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XIV.-** Mediante proveído del 4 de noviembre del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 13 de octubre del 2011, referidas en el resultando XIII que antecede de la presente resolución. Asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.** y de la tercero interesada **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XV.-** Por acuerdo del 18 de noviembre de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la inconforme **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.** y de la tercero interesada **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

**XVI.-** Mediante proveído del 30 de enero del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 segundo párrafo, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, 11, 65 fracción I, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D), y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 28 de julio de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario como lo indica **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, PEMEX Refinación de manera infundada, desatendiendo el contenido de las bases de licitación, consideró solvente la propuesta de la empresa adjudicataria del proceso licitatorio, cuando no presentó las acreditaciones por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación que fueron solicitadas en las bases de licitación.

**TERCERO.-** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que

cb



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

corresponde a la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, tienen por objeto la contratación de los servicios consistentes en: "ANÁLISIS DIAGNÓSTICO, CORRECCIÓN DE FALLAS, CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN A MEDIDORES MÁSCOS INSTALADOS EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE PROCESO FCC-1, FCC-2, BA, MAYA, COKER, PATINES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO".

Que el punto 3.1 de las bases de licitación relativo a la Elaboración de la Propuesta, señala en el inciso C), lo siguiente:

*3.1 Elaboración de la propuesta.*

...

*C) Elaborar su propuesta utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.*

*Los anexos técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma ESPAÑOL.*

*Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como marca o "similar" o "equivalente", "marca propia", "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido" "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la propuesta.*

Por su parte, el numeral 5.1 de las bases, que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, señala en los incisos A) y B), que como parte de la evaluación técnica se verificará:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

**INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

*5.1 Evaluación de requisitos técnicos.*

- A) *Se verificará que los Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, con la versión final de las bases de licitación.*
- B) *La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 3.1 incisos A), B), C), H), I), J), L), M), así como con el Documento 6.*

Asimismo, en el numeral 5.7 de las multicitadas bases de licitación, que se refiere a los criterios de Adjudicación, se señala como uno de los criterios, el indicado en el inciso A), el cual dispone:

*5.7 Criterios de adjudicación.*

- A) *Una vez hecha la evaluación de las propuestas, la adjudicación del Contrato será por la totalidad de las partidas al licitante, cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Por otra parte, en el Documento 2 "Especificaciones técnicas" de las bases de licitación, se solicita y señala en el ANEXO "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES, inciso I.- ESPECIFICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, en el rubro de ACREDITACIÓN, numeral 1, que los licitantes debían estar acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración en las Áreas de Flujo, Temperatura, Densidad y Presión, de acuerdo con lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

ACREDITACIÓN

- 1.- LOS LICITANTES DEBEN ESTAR ACREDITADOS POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA) COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN EN LAS ÁREAS DE FLUJO, TEMPERATURA, DENSIDAD Y PRESIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMA NMX-EC-17025-IMNC-2006, "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y DE CALIBRACIÓN".
- 2.- EL LICITANTE EN SU PROPUESTA DEBE ADJUNTAR COPIA DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA DEBIENDO MANTENER DICHA ACREDITACIÓN DURANTE TODO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN Y EN CASO DE RESULTAR GANADOR DEBERÁ MANTENER DICHA ACREDITACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 3.- EL ALCANCE DE LA MAGNITUD DE FLUJO, TEMPERATURA, PRESIÓN Y DENSIDAD DEBERÁ SER CUBIERTO POR SU ACREDITACIÓN PARA CALIBRAR LOS MEDIDORES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO "C".
- 4.- EN EL CASO DE QUE EL LICITANTE GANADOR PERDIERA SU ACREDITACIÓN COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN EN CUALQUIER MAGNITUD PEMEX REFINACIÓN PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN CUALQUIERA DE LA ETAPAS EN QUE SE ENCUENTRE, APLICANDO LAS SANCIONES Y FIANZAS CORRESPONDIENTES.

Por último, el punto 8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en las Bases, indica en el inciso A), como causal de desechamiento:

8. Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

*Se desearán la propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:*

A) *La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación y cualquier incumplimiento a lo establecido en estas bases de licitación, que afecte la solvencia de la propuesta.*

b) Propuesta técnica de la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.** A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta técnica de la tercero interesada, se la certificación expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) a nombre de **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, como Laboratorio de Calibración en el área de flujo, documento que a continuación se observa:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.



entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA  
A

**EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**

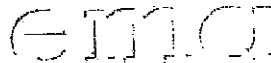
CALLE 10 No. 145, 1ER PISO ALA ORIENTE, SAN PEDRO DE LOS PINOS.  
C.P. 01180, MÉXICO, D.F.

Como Laboratorio de Calibración de acuerdo a los  
Requisitos establecidos en la Norma  
NMX-EC-17025-IMNC-2006  
(ISO/IEC 17025:2005) para las actividades de  
evaluación de la conformidad en el área:

**FLUJO\***

El cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO/IEC 17025:2005 por parte de un laboratorio significa que el laboratorio cumple tanto los requisitos de competencia técnica como los requisitos del sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados de ensayos y calibraciones técnicamente válidas. Los requisitos del sistema de gestión de la Norma ISO/IEC 17025:2005 (sección 4) están escritos en un lenguaje que corresponde con las operaciones de un laboratorio y satisfacen los principios de la Norma ISO 9001:2000 "Sistemas de Gestión de la Calidad- Requisitos" y además son afines a sus requisitos pertinentes.

Acreditación No: FL-03  
Vigencia: 2009-08-19 a 2012-02-13\*



María Isabel López Martínez  
Directora Ejecutiva de ema, a.c.

\*En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente 09LC0112  
El laboratorio está obligado a presentar evidencia del estado que guarda su acreditación así como los alcances de la misma junto con la presentación de este documento.

FCR-LAB-011-00



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

c) Documento denominado Justificación de Adjudicación y Desechamiento de Propuestas del 18 de julio de 2011 emitido dentro de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que Pemex Refinación emitió el documento denominado Justificación de Adjudicación y Desechamiento de Propuestas del 18 de julio de 2011, dentro de la licitación de mérito, en el cual se indicaron las razones y fundamentos por los cuales se consideró solvente y adjudicó el contrato respectivo a la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, siendo tales los siguientes:



REFINERIA FRANCISCO I. MADERO  
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y  
MODIFICACIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. RMAD-LPI-S-043-2011  
No. Interno P1T1578003

Ciudad Madero, Tamaulipas, 18 de julio de 2011

**JUSTIFICACION DE ADJUDICACION Y DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.**

En cumplimiento al artículo 55 fracción II inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y los numerales 5.7 y 8 de las bases de licitación, se elabora la presente justificación de adjudicación y desechamiento de propuestas de acuerdo al método previsto en las bases de la Licitación Pública Internacional No. RMAD-LPI-S-043-2011, referente a:

**ANÁLISIS DIAGNOSTICO, CORRECCIÓN DE FALLAS, CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN A MEDIDORES MASICOS INSTALADOS EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE PROCESO FCC-1, FCC-2, BA, MAYA, COKER, PATINES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO**

**ANTECEDENTES**

Las Propuestas presentadas para su análisis detallado y sus importes fueron las siguientes:

**AÑO 2011:**

**PARTIDA No. 1: ANALISIS DIAGNOSTICO, CORRECCION DE FALLAS CALIBRACION Y CERTIFICACION A MEDIDORES MASICOS INSTALADOS EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE PROCESO FCC-1, FCC-2, BA, MAYA, COKER, PATINES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO**

NOMBRE DEL LICITANTE	PRESUPUESTO MAXIMO	PRESUPUESTO MINIMO	IMPORTE SEGUN CANTIDADES DE EVALUACION
EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	\$ 4'000,000.00	\$ 1'600,000.00	\$ 7'019,999.36 M.N.
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.	\$ 4'000,000.00	\$ 1'600,000.00	\$ 1'088,740.27 USD

**AÑO 2012:**

**PARTIDA No. 2: ANALISIS DIAGNOSTICO, CORRECCION DE FALLAS CALIBRACION Y CERTIFICACION A MEDIDORES MASICOS INSTALADOS EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE PROCESO FCC-1, FCC-2, BA, MAYA, COKER, PATINES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO**



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.



REFINERIA FRANCISCO I. MADERO  
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y  
MODIFICACIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. RMAD-LPI-S-043-2011  
No. Interno P1TI678003

NOMBRE DEL LICITANTE	PRESUPUESTO MAXIMO	PRESUPUESTO MINIMO	IMPORTE SEGÚN CANTIDADES DE EVALUACIÓN
EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	\$ 4'000,000.00	\$ 1'600,000.00	\$ 7'019,998.36 M.N.
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.	\$ 4'000,000.00	\$ 1'600,000.00	\$ 1'088,740.27 USD

ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES

El Departamento de Planeación de Reparaciones por conducto de los Especialistas Técnicos "C", Ing. Jorge A. Rojas Vicencio e Ing. Víctor Fernando Ruiz Carrillo y del Encargado del Despacho del Departamento de Planeación de Reparaciones Ing. Joel Méndez Morado, revisó y evaluó a detalle el contenido de los documentos técnicos de las propuestas recibidas, misma que consta en el oficio No. PXR-SP-RFIM-SRM-PR-403-2011 fechado 06 de junio de 2011.

La Superintendencia de Recursos Financieros a través de su Departamento de Contabilidad y Costos por conducto del Coordinador Fiscal Lic. Carlos Flores Pinete y de la Jefa del Departamento de Contabilidad y Costos C.P. Rita I. Vargas Castilleja, revisó y evaluó a detalle los documentos financieros de las propuestas recibidas, misma que consta en oficio No. PXR-SUFA-FA-SP-FA-SRF-RFIM-460-2011 fechado 06 de junio de 2011.

El Departamento de Contratos por conducto de los Especialistas Técnicos "C" Arq. Dario G. Morales Rodríguez e Ing. José Segura Landeros y del Jefe del Departamento de Contratos Ing. J. Jesús Guerrero Rodríguez, evaluó a detalle los documentos económicos de las proposiciones recibidas, misma que consta en el oficio titulado REVISION ECONOMICA, sin número, fechado 03 de junio de 2011, de lo cual resulto lo siguiente:

Con fundamento en el numeral 5.2 inciso F) de las bases, se realizó corrección aritmética a la propuesta del licitante SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V. en importes de la Partida 1 correspondiente a los servicios 1.02 a 1.03, 1.05 a 1.08, 1.10 a 1.16, 1.18, 1.20 a 1.21, 1.23, 1.25 a 1.26, 1.28, 1.31 a 1.33 y 1.36 a 1.37 por redondeos que realiza, por lo que el importe de evaluación final de la partida 1 es de la siguiente manera:

Dice:

NOMBRE DEL LICITANTE	PRESUPUESTO MAXIMO	PRESUPUESTO MINIMO	IMPORTE SEGÚN CANTIDADES DE EVALUACIÓN
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.	\$ 4'000,000.00	\$ 1'600,000.00	\$ 1'088,740.27 USD



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.



REFINERIA FRANCISCO I. MADERO SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. RMAD-LPI-S-043-2011 No. Interno P1T1578003

Debe decir:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL LICITANTE, PRESUPUESTO MAXIMO, PRESUPUESTO MINIMO, IMPORTE SEGUN CANTIDADES DE EVALUACION. Row 1: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V., \$ 4'000,000.00, \$ 1'600,000.00, \$ 1'088,740.31 USD

Así también, se realizó corrección aritmética en importes de la Partida 2 correspondiente a los servicios 2.02 a 2.03, 2.05 a 2.08, 2.10 a 2.16, 2.18, 2.20 a 2.21, 2.23, 2.25 a 2.26, 2.28, 2.31 a 2.33 y 2.36 a 2.37 eliminando redondeos, por lo que el importe de evaluación final de la partida 2 es de la siguiente manera:

Dice:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL LICITANTE, PRESUPUESTO MAXIMO, PRESUPUESTO MINIMO, IMPORTE SEGUN CANTIDADES DE EVALUACION. Row 1: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V., \$ 4'000,000.00, \$ 1'600,000.00, \$ 1'088,740.27 USD

Debe decir:

Table with 4 columns: NOMBRE DEL LICITANTE, PRESUPUESTO MAXIMO, PRESUPUESTO MINIMO, IMPORTE SEGUN CANTIDADES DE EVALUACION. Row 1: SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V., \$ 4'000,000.00, \$ 1'600,000.00, \$ 1'088,740.31 USD

RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANALISIS TECNICO DETALLADO Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DESECHAN

NOMBRE DEL LICITANTE NO EXISTIERON PROPUESTAS DESECHADAS

RELACION DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANALISIS FINANCIERO DETALLADO Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SE DESECHAN

NOMBRE DEL LICITANTE NO EXISTIERON PROPUESTAS DESECHADAS

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Handwritten mark at the bottom right.





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.



REFINERIA FRANCISCO I. MADERO  
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y  
MODIFICACIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. RIMAD-LPI-S-043-2011  
No. Interno P1TI578003

RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS RESULTARON SOLVENTES COMO RESULTADO DEL ANALISIS DETALLADO Y LAS RAZONES POR LAS CUALES SON SOLVENTES.

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO	IMPORTE DE EVALUACION
EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	1	\$1'600,000.00	\$4'000,000.00	\$ 7'019,999.36 M.N.
	2	\$1'600,000.00	\$4'000,000.00	\$ 7'019,999.36 M.N.
	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA SEGUN CANTIDADES DE EVALUACION			\$ 14'039,998.72 M.N.
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.	1	\$1'600,000.00	\$4'000,000.00	\$ 1'088,740.31 USD
	2	\$1'600,000.00	\$4'000,000.00	\$ 1'088,740.31 USD
	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA SEGUN CANTIDADES DE EVALUACION			\$ 2'177,480.62 USD

Las propuestas son solventes porque reúnen, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por PEMEX-REFINACION y garantizan satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

MECANISMO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO

La adjudicación del Contrato será por la totalidad de las partidas al licitante, cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio (importe de la totalidad de las partidas) sea el más bajo.

En base a lo considerado anteriormente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, fracción II, inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos, de acuerdo a lo establecido en los CRITERIOS DE ADJUDICACION de las bases de licitación y con la declaración del licitante que no se encuentra en ningún supuesto del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos, se selecciona al licitante:

EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.

El cual reúne las condiciones técnicas, económicas, legales y cuenta con la experiencia para llevar a cabo los trabajos amparados por la Licitación Pública No. RIMAD-LPI-S-043-2011 No. Interno



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.



REFINERIA FRANCISCO I. MADERO  
SUPERINTENDENCIA DE REHABILITACIONES Y  
MODIFICACIONES  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. RMAD-LPI-S-043-2011  
No. Interno P1T1578003

P1T1578003 referente a: "ANÁLISIS DIAGNOSTICO, CORRECCIÓN DE FALLAS, CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN A MEDIDORES MÁSCOS INSTALADOS EN LAS DIFERENTES PLANTAS DE PROCESO FCC-1, FCC-2, BA, MAYA, COKER, PATINES DE TRANSFERENCIA DE CUSTODIA DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO".

El contrato abierto respectivo tendrá el siguiente presupuesto:

PARTIDA 1, Año 2011: El presupuesto máximo que PEMEX-Refinación podrá ejercer es de \$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y el presupuesto mínimo que ejercerá es de: \$ 1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

PARTIDA 2, Año 2012: El presupuesto máximo que PEMEX-Refinación podrá ejercer es de \$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y el presupuesto mínimo que ejercerá es de: \$ 1'600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad mexicana, manifestó por escrito y bajo protesta de decir verdad que actualmente no se encuentran en ninguno de los supuestos enmarcados por la fracción V del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, asimismo garantizará el cumplimiento del contrato de acuerdo a lo estipulado en la misma Ley, ya que cuentan con respaldo económico de acuerdo a lo presentado en sus estados financieros.

ELABORO:

ARQ. VÍCTOR CÉSAR SOLÍS NICOLÁS  
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

REVISO:

ING. J. JESÚS GUERRERO RODRIGUEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS

APROBO:

ING. JESUS EDUARDO GAYTAN MORENO  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE REHABILITACIONES Y MODIFICACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 28 de julio de 2011 correspondiente a la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, en particular, al valorar y evaluar la propuesta técnica presentada por la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario como lo indica **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, PEMEX Refinación de manera infundada, desatendiendo el contenido de las bases de licitación, consideró solvente la propuesta de la empresa adjudicataria del proceso licitatorio, cuando no presentó las acreditaciones por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación que fueron solicitadas en las bases de licitación, de conformidad con el único agravio señalado por la inconforme en su escrito inicial de inconformidad, en donde argumentó, en esencia, lo siguiente:

- La convocante violentó los términos establecidos en las bases de licitación al adjudicar a la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, el contrato respectivo, pues no cumple con los requisitos establecidos en dichas bases, particularmente con la documentación relativa a la acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), para todas las magnitudes solicitadas en las bases de licitación, que son: flujo, temperatura, presión y densidad, ya que únicamente está acreditada respecto de la magnitud de flujo, por lo que su propuesta debió ser desechada.

Expuesto lo anterior, y con el objeto de analizar y estudiar los motivos de inconformidad hechos valer por **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**, resulta importante revisar el contenido y lo solicitado en el Documento 2 "Especificaciones técnicas" de las bases de licitación, ANEXO "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES, inciso I.- ESPECIFICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, en el rubro de ACREDITACIÓN, numeral 1, de las bases de licitación, que los licitantes debían cumplir y presentar dentro de su propuesta copia de la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), como Laboratorio de Calibración en las áreas de flujo, temperatura, densidad y presión de acuerdo con lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

**INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

ACREDITACIÓN

- 1.- LOS LICITANTES DEBEN ESTAR ACREDITADOS POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN (EMA) COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN EN LAS ÁREAS DE FLUJO, TEMPERATURA, DENSIDAD Y PRESIÓN DE CONFORMIDAD CON LA NORMA NMX-EC-17025-IMNC-2006, "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y DE CALIBRACIÓN".
- 2.- EL LICITANTE EN SU PROPUESTA DEBE ADJUNTAR COPIA DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA DEBIENDO MANTENER DICHA ACREDITACIÓN DURANTE TODO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN Y EN CASO DE RESULTAR GANADOR DEBERÁ MANTENER DICHA ACREDITACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 3.- EL ALCANCE DE LA MAGNITUD DE FLUJO, TEMPERATURA, PRESIÓN Y DENSIDAD DEBERÁ SER CUBIERTO POR SU ACREDITACIÓN PARA CALIBRAR LOS MEDIDORES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO "C".
- 4.- EN EL CASO DE QUE EL LICITANTE GANADOR PERDIERA SU ACREDITACIÓN COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN EN CUALQUIER MAGNITUD PEMEX REFINACIÓN PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN CUALQUIERA DE LA ETAPAS EN QUE SE ENCUENTRE, APLICANDO LAS SANCIONES Y FIANZAS CORRESPONDIENTES.

Sobre el particular, de la lectura y análisis realizado al Documento 2 "Especificaciones técnicas" ANEXO "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES, inciso I.- ESPECIFICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, en el rubro de ACREDITACIÓN, numeral 1 de las bases de licitación antes reproducido, documento en el que Pemex Refinación de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, claramente se señaló y solicitó que los licitantes debían estar acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración **en las áreas de flujo, temperatura, densidad y presión**, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN" y que para comprobar tal requisito, **los licitantes debían adjuntar copia de la acreditación otorgada.**

Asimismo, se señala que el alcance de la magnitud de **flujo, temperatura, presión y densidad** deberá ser cubierto por su acreditación para calibrar los medidores que se describen en el anexo "C" y además, se establece que la acreditación **debe mantenerse durante todo el proceso de la licitación** y que en caso de resultar ganador debía mantener dicha acreditación durante la vigencia del contrato y que para el supuesto de que la adjudicataria perdiera su acreditación **en cualquier magnitud**, PEMEX Refinación estaría



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

en posibilidad de rescindir, por ése solo hecho, el contrato respectivo, y de aplicar las sanciones y fianzas correspondientes.

Bajo tales consideraciones resulta incontrovertible que los licitantes debían presentar dentro de sus propuestas copia de la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración en las áreas de flujo, temperatura, densidad y presión, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN".

Además, las bases en el multicitado Documento 2, señalan claramente que la falta de la acreditación de cualquiera de tales magnitudes hace que la propuesta de la licitante no pueda ser considerada técnicamente solvente, tan es así que la pérdida de la acreditación de cualquier magnitud por parte de un licitante, aún cuando se le haya declarado ganador de la licitación, trae como consecuencia la posibilidad de la cancelación o rescisión del contrato, la imposición de las sanciones correspondientes y el cobro de las fianzas respectivas.

Así pues, debe reiterarse que en el requisito en análisis se hace referencia expresa a que todas las áreas señaladas en las bases, respecto de laboratorio de calibración, deben ser certificadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), por lo que para cubrir dicho requisito los licitantes necesariamente debían exhibir copia de tales certificaciones por las magnitudes de flujo, temperatura, densidad y presión, de conformidad con la Norma NMX-EC-17025-IMNC-2006.

No obstante lo anterior, luego del análisis realizado a la propuesta técnica de la empresa tercero interesada **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso b) de la presente resolución, se observa que incluyó dentro de su Propuesta Técnica y Económica, únicamente copia de la acreditación para la *magnitud de flujo*, documento que a continuación se observa:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**



entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA

A

**EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**

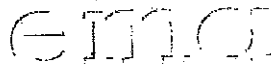
CALLE 10 No. 145, 1ER PISO ALA ORIENTE, SAN PEDRO DE LOS PINOS.  
C.P. 01180, MÉXICO, D.F.

Como Laboratorio de Calibración de acuerdo a los  
Requisitos establecidos en la Norma  
NMX-EC-17025-IMNC-2006  
(ISO/IEC 17025:2005) para las actividades de  
evaluación de la conformidad en el área:

**FLUJO\***

El cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO/IEC 17025:2005 por parte de un laboratorio significa que el laboratorio cumple tanto los requisitos de competencia técnica como los requisitos del sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados de ensayos y calibraciones técnicamente válidas. Los requisitos del sistema de gestión de la Norma ISO/IEC 17025:2005 (sección 4) están escritos en un lenguaje que corresponde con las operaciones de un laboratorio y satisfacen los principios de la Norma ISO 9001:2000 "Sistemas de Gestión de la Calidad- Requisitos" y además son afines a sus requisitos pertinentes.

Acreditación No: FL-03  
Vigencia: 2009-08-19 a 2012-02-13\*



*[Handwritten Signature]*  
María Isabel López Martínez  
Directora Ejecutiva de ema, a.c.

\*En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente 09LC0112  
El laboratorio está obligado a presentar evidencia del estado que guarda su acreditación así como los alcances de la misma junto con la presentación de este documento.

FOR-LAB-011-00

22 *[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

En este sentido, se tiene que después de un exhaustivo análisis de la propuesta presentada por la tercero interesada, en este caso de los documentos que la conforman, no se encontró que hubiese exhibido e incluido en la oferta, copias de la acreditación en relación con las magnitudes de temperatura, presión y densidad, por lo cual, debe concluirse que no cumple con los requisitos técnicos solicitados por Pemex Refinación, en el Documento 2 "Especificaciones técnicas" ANEXO "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES, inciso 1.- ESPECIFICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, rubro de ACREDITACIÓN, numeral 1, de las bases de licitación.

Expuesto lo anterior, debe concluirse que la convocante actuó de forma incorrecta e irregular al evaluar y considerar que la propuesta de la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, cumplía técnicamente con lo señalado y requerido en las bases de licitación, ya que como se observó, no adjuntó ni incluyó dentro de su propuesta, copias de la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) como laboratorio de calibración en las áreas de temperatura, densidad y presión, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN", pues únicamente presentó dicha acreditación en relación con la magnitud de flujo.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, lo señalado por la convocante en los informes circunstanciados así como por la tercero interesada en sus escritos de desahogo de derecho de audiencia (inconformidad y ampliación), en relación a que la magnitud relevante para la licitación de mérito era únicamente la de flujo de la cual presentó la certificación respectiva, lo que a juicio de esta Autoridad es incorrecto e infundado, ya que si la convocante consideraba que el requisito de ACREDITACIÓN se cumplimentaba con la mera exhibición del certificado correspondiente únicamente a la magnitud de flujo, así debió solicitarlo y requerirlo en las bases de la licitación de mérito, siendo que en la especie de igual forma requirió certificados de acreditación por las áreas de temperatura, densidad y presión, señalando además, que para el caso de la oferta adjudicada, la pérdida de la acreditación de cualquiera de las magnitudes cuya certificación solicitaba daría lugar a la posibilidad de la rescisión del contrato y a la imposición de las sanciones correspondientes.

Bajo esta tesitura, resulta evidente que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de la convocante y de los licitantes, quienes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que se establezcan en las mismas, sin que se pueda pretender que dichos requisitos en caso de su incumplimiento, a juicio de la convocante, no afecten la solvencia de la oferta,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

porque en las bases de licitación, se reitera, claramente se especificó que los licitantes debían estar acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), a fin de garantizar las mejores condiciones de contratación, respecto de los servicios a contratar, y en cuyo defecto se afectaría la solvencia de la oferta en términos del artículo 134 constitucional, como laboratorio de calibración **en las áreas de flujo, temperatura, densidad y presión**, de conformidad con la norma NMX-EC-17025-IMNC-2006, "REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO Y CALIBRACIÓN", y que para comprobar y cumplimentar tal requisito, los licitantes debían adjuntar e incorporar a su oferta, copia de la acreditación otorgada, sin que se señale en las mismas que fuera opcional para los licitantes elegir en cuáles de dichas áreas debían acreditarse para que cumplieran con dicho requisito, por lo que al no haberlo establecido en esos términos en la convocatoria y las bases de la licitación o haber hecho la correspondiente aclaración en la junta de aclaraciones, que es el momento procesal oportuno para hacerlo, la convocante debió observar el cumplimiento a tal requisito y verificar el que la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, ahora tercero interesada, cumpliera con los requerimientos técnicos solicitados en las bases de licitación, por lo que evidentemente no dio cumplimiento a ese requisito, motivo por el cual, la convocante debió de haber desechado tal propuesta con fundamento en el numeral 8, inciso A) que a la letra señala:

*8. Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.*

*Se desearán la propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:*

- A) *La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en estas bases de licitación y cualquier incumplimiento a lo establecido en estas bases de licitación, que afecte la solvencia de la propuesta.*

Aunado a lo anterior, se tiene que la evaluación técnica realizada por la convocante a la propuesta de la tercero interesada **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, además de inobservar lo dispuesto por el inciso A) del numeral 5.1 de las bases de licitación, violentó el principio de igualdad que debe regir y observarse en todo proceso licitatorio, y que consiste en que no deben de existir discriminaciones o tolerancias a favor de un licitante en perjuicio de los demás, como en la especie aconteció, por la razones y fundamentos señalados anteriormente, lo que restó transparencia al proceso licitatorio número RMAD-LPI-S-043-2011.

2





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.

En mérito de lo anterior, al no verificar la convocante que la información y documentación presentada por el licitante **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, hoy tercero interesado, cumpliera con lo que se solicitó en el Documento 2 "Especificaciones técnicas" ANEXO "B" ESPECIFICACIONES PARTICULARES, inciso I.- ESPECIFICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, en el rubro de ACREDITACIÓN, numeral 1, de las bases de licitación, se contravino lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que señala que en todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora y por lo tanto resultaba procedente el desechamiento de tal propuesta en el fallo del 28 de julio de 2011.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:

**"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, esta precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

**INCONFORME: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

*deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.*

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, por lo cual, con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad de la evaluación técnica contenida en el oficio No. PXR-SP-RFIM-SRM-PR-403-2011 del 6 de junio del 2011, del documento denominado Justificación de Adjudicación y Desechamiento de Propuestas del 18 de julio de 2011, así como del fallo del 28 de julio de 2011, y de todos los demás actos que, de los actos declarados nulos se deriven, correspondientes a la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, debiendo reponer los mismos atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso:

- Reponer la evaluación técnica única y exclusivamente de la propuesta de la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, desechando la misma por los incumplimientos advertidos, en la presente resolución, fundamentando tal desecharamiento en el numeral 8, inciso A) Causales de desecharamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases, de las bases de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011 y el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ello en concordancia con el numeral 5.1 inciso A) de las bases de licitación.
- Reponer el fallo de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, y emitirlo con fundamento y con apego en los criterios de adjudicación establecidos en el numeral 5.7 de las bases de licitación y los artículos 33 y 34 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

La convocante deberá reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 76 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

**QUINTO.-** Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando CUARTO de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos que realizaron la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

**SEXTO.-** Finalmente, por lo que hace las manifestaciones de la empresa **EMERSON PROCESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en este asunto, en sus escritos de desahogo de derecho de audiencia del 29 de agosto de 2011, y del 13 de septiembre del 2011, y a través de los cuales, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifestó lo que a su derecho convino, respecto del escrito de inconformidad y de ampliación presentados por la ahora inconforme, esta Autoridad considera que las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante haya realizado una evaluación técnica de su propuesta con apego a la normatividad aplicable al caso, ya que la misma, así como el fallo de la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011, fueron emitidos y realizados en contravención a lo dispuesto por los numerales 5.1, inciso A) y 5.7 de las bases de licitación y los artículos 29, 33 y 35 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por las razones y fundamentos vertidos en el considerando CUARTO de la presente resolución y que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, y por lo cual, no varían el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos CUARTO y SEXTO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la **nulidad de la evaluación técnica contenida en el oficio PXR-SP-RFIM-SRM-PR-403-2011 del 6 de junio del 2011, del documento denominado Justificación de Adjudicación y Desechamiento de Propuestas del 18 de julio de 2011, así como del fallo del 28 de julio de 2011 y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes a la licitación pública internacional número RMAD-LPI-S-043-2011.**

**SEGUNDO.** Corresponde a la convocante reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 76 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

**TERCERO.** Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando QUINTO debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA. 84/2011

INCONFORME: **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y  
CONTROL AVANZADO, S.A. DE C.V.**

interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**QUINTO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. SERGIO MENA MENDOZA